



| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 08001-31-53-005-2024-00016-00 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | KLYM S.A.S. |
| DEMANDADO | INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. |

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CAMILO ANDRÉS MORA ACOSTA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de firma, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad KLYM S.A.S.

antes OMNILATAM S.A.S., identificada con N.I.T.900.296.536-0, legalmente constituida, tal como

consta en certificado de existencia y representación anexo, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, por medio del presente escrito, allega contrato de transacción firmado por la parte demandante, demandada y el suscrito mediante mecanismo de firmado electrónico. De igual forma, amablemente solicito, conforme a lo establecido en el precitado contrato, se proceda con la elaboración de los títulos judiciales, a favor del demandante por la suma transaccional, en virtud de los recursos que sean embargados, y a favor del demandado por el saldo de los recursos.

Habiendo acordado:

PRIMERA - OBJETO: El objeto de este Contrato de Transacción consiste en dar por terminadas definitivamente todas y cada una de las controversias existentes entre las Partes, y relacionadas en el acápite de "CONSIDERACIONES", del presente escrito, sin que ello signifique para las mismas aceptar

responsabilidad alguna, esto es, por mera liberalidad, encaminándose principalmente a regular y dar certeza a la relación sustancial existente entre ellas, y en razón a que la ley lo considera y trata como una convención y como un modo de extinguir obligaciones, valga decir, como una convención liberatoria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1625 numeral 3º, 2469, 2470, 2483, 2484 y 2485 del Código Civil Colombiano. Las Partes manifestamos nuestra voluntad positiva libre y autónoma de transigir sobre nuestras diferencias en materia civil y comercial.

SEGUNDA -SUMA TRANSACCIONAL: Las Partes, acuerdan valor a ser cancelado por parte de EL DEUDOR y a favor del ACREEDOR a título de suma transaccional el valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$222.389.764), la cual será pagada de la siguiente manera:

2.1. Amablemente LAS PARTES, y en especial el DEUDOR, solicitan al honorable JUZGADO QUINTO

CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 08001-31-53-005-2024-00016-00, el fraccionamiento de los dineros embargados dentro del precitado proceso, en dos títulos de depósito judicial, el primero expedido a favor de KLYM S.A.S., identificada con el NIT. 900.296.536-0, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$222.389.764), y el segundo a favor de INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.,

identificada con el NIT. 900.413.588 - 6, por la totalidad del saldo de los dineros embargados. Dichos títulos serán abonados en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021, y el artículo 5 de la Circular PCSJC20-17, para los cual LAS PARTES aportan las certificaciones respectivas.

TERCERA - PAZ Y SALVO: Las Partes, manifiestan que una vez se constituya el título de depósito

judicial referido en la anterior clausula a favor de KLYM S.A.S., identificada con el NIT. 900.296.536-0, por valor de la SUMA TRANSACCIONAL se encuentran a paz y salvo por todo concepto, en especial, pero sin limitación, a las CONSIDERACIONES.



CLÁUSULA CUARTA. - LAS PARTES, manifiestan expresamente que en consecuencia del presente

CONTRATO DE TRANSACCIÓN 4.1. Aceptan todas las declaraciones, términos, condiciones y cláusulas incluidas en el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 312 del código general del proceso se admite la anterior transacción celebrada entre las partes y se ordena dar cumplimiento, por lo que se ordena que se haga entrega de los títulos judiciales obtenido de los embargos en los términos señalados en el escrito de transacción.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Dar por terminado el presente proceso.

Decretal el levantamiento de las medidas cautelares, pero para efecto de la entrega de los títulos a favor del demandado se constatará previamente por secretaría que no existe orden de medida cautelar por otra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

2

Por anotación en estado N°. 58
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 11 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03126a945de06a6495f1e50e64f3f2224e3ded3cfe21917902a11b8966ddf15a**

Documento generado en 10/04/2024 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>